

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

SENTENCIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-073/2021
DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DENUNCIADO: MANUEL ALAN MURILLO
MURILLO
**MAGISTRADO
PONENTE:** JOSÉ ANGEL YUEN REYES
SECRETARIA: NUBIA YAZARETH SALAS
DÁVILA

Guadalupe, Zacatecas, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que determina la **inexistencia** de la infracción consistente en utilización de programas públicos de carácter social con fines proselitistas, atribuida al entonces candidato a presidente municipal de Sombrerete, Zacatecas, postulado por el Partido Revolucionario Institucional; lo anterior, al no acreditarse la ejecución de algún programa social o la entrega del material señalado por el Partido Acción Nacional en su escrito de queja.

GLOSARIO

Denunciado:	Manuel Alan Murillo Murillo, entonces candidato a presidente municipal de Sombrerete, Zacatecas
Denunciante/quejoso/PAN:	Partido Acción Nacional
IEEZ:	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Unidad de lo Contencioso o Autoridad Instructora:	Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

ANTECEDENTES

1. Denuncia. El cuatro de junio de dos mil veintiuno¹, la representante propietaria del *PAN* ante el Consejo Municipal Electoral de Sombrerete, Zacatecas, interpuso denuncia en contra del *Denunciado* Manuel Alan Murillo Murillo, por la presunta utilización de programas sociales con fines electorales en el proceso electivo que se desarrolló en la entidad.

2. Radicación e investigación. En fecha veintiocho de junio, la *Autoridad instructora*, determinó radicar la denuncia como Procedimiento Especial Sancionador, registrarlo bajo la clave PES/IEEZ/CME/170/2021, ordenó la realización de diversas diligencias de investigación y reservó la admisión de la denuncia, así como los emplazamientos respectivos.

3. Admisión y emplazamiento. El veintisiete de julio, la *Unidad de lo Contencioso* determinó admitir a trámite la denuncia y ordenar el emplazamiento a las partes para que comparecieran preferentemente por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos.

4. Audiencia. El tres de agosto, una vez que se desahogaron las diligencias de investigación preliminares, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, sin la comparecencia de las partes, pero con el desahogo de las pruebas ofrecidas por el partido denunciante y las recabadas por la *Unidad de lo Contencioso*.

5. Recepción del expediente y turno. El día catorce de agosto, la *Autoridad instructora* remitió las constancias del Procedimiento Especial Sancionador a este Tribunal, por lo que el diecisiete posterior, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente TRIJEZ-PES-073/2021 y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes a efecto de que determinara lo legalmente procedente.

6. Radicación. El diecisiete de agosto, el Magistrado ponente determinó radicar el expediente en la ponencia a su cargo y ordenó verificar la debida integración del mismo, para en su caso, elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

7. Regularización del procedimiento. El dieciocho de agosto, este Tribunal determinó remitir el expediente a la *Unidad de lo Contencioso* a efecto de que regularizara el procedimiento, realizando nuevamente los emplazamientos a las

¹ En lo subsecuente, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo señalamiento en otro sentido.

partes y certificando las imágenes que fueron aportadas por el *quejoso* a la denuncia.

8. Segunda audiencia y remisión. El veintisiete de agosto, una vez que se llevó a cabo lo ordenado en el punto anterior, se desahogó nuevamente la audiencia de pruebas y alegatos sin la comparecencia de las partes, por lo que, el veintiocho siguiente, se remitió el expediente junto con el informe circunstanciado a este Tribunal.

9. Recepción y debida integración. En su oportunidad, la magistrada presidenta de este órgano jurisdiccional ordenó remitir el expediente al magistrado José Ángel Yuen Reyes, quien determinó recibir la documentación y tener por debidamente integrado el Procedimiento Especial Sancionador, por lo que dejó el asunto en estado de dictar sentencia.

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tratarse de una queja interpuesta contra un candidato a presidente municipal que participó en el proceso electoral 2020 – 2021, a quien se le atribuye el uso de programas sociales para promover el voto en su favor en la etapa de campañas y durante los tres días previos a la jornada comicial.

Lo anterior con fundamento en los artículos 422, numeral 3 y 423 de la *Ley Electoral* y 17, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

2. PROCEDENCIA

De los autos que integran el expediente se advierte que el *Denunciado* no compareció a la audiencia ley y tampoco a alguna fase durante la instrucción del procedimiento, por lo que no hizo valer causales de improcedencia que este Tribunal deba analizar; además, de manera oficiosa no se observa la actualización de algún impedimento para realizar el estudio de fondo del presente asunto.

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1 Planteamiento de la controversia

El *PAN* a través de su representante en el órgano municipal electoral de Sombrerete, denuncia la utilización de programas públicos de carácter social por parte del *Denunciado*, con la finalidad de hacer proselitismo político en su favor durante el periodo de campañas en el proceso electoral local 2020 – 2021 y en los tres días previos a la jornada electoral.

La parte denunciante señala que el día tres de junio se constituyeron junto con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Sombrerete, en una bodega del municipio, pues se percataron que días antes y en esa fecha, se estaban entregando despensas, calentadores solares y tinacos, hecho que considera transgrede lo establecido en el artículo 167, numeral 1 de la *Ley Electoral*.

3.2 Problema jurídico a resolver

En el presente asunto se debe resolver si el *Denunciado* cometió la infracción que el *quejoso* le atribuye, y de ser el caso, se deberá establecer la sanción correspondiente.

3.3 Metodología de estudio

- a) Determinar si el hecho denunciado se encuentra acreditado, esto es, si se realizó la entrega de despensas, calentadores y tinacos con la intención de favorecer la candidatura del *Denunciado*.
- b) De acreditarse el hecho señalado, se analizará si el mismo configura una violación a la normativa electoral.
- c) Si se acredita que se transgredió la *Ley Electoral*, lo conducente será establecer el grado de responsabilidad del *Denunciado*.
- d) Por último, se analizaría la gravedad de la falta y se individualizará la sanción del responsable.

Cabe mencionar que en el supuesto de que no se acrediten los hechos objeto de la denuncia, no se abordarán los apartados señalados con los incisos b), c) y d).

3.4 Pruebas del expediente y valoración

a) De las aportadas por el *Denunciante*

- I. **Técnicas:** consistentes en quince fotografías que se agregan al escrito de queja y un dispositivo USB con ocho videos.
- II. **Instrumental de actuaciones:** relativa a las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente.
- III. **Presuncional, en su aspecto legal y humano.**

b) De las recabadas por la *Unidad de lo Contencioso*

- I. **Documental pública:** oficio IEEZ-03/0267/2021, de fecha veintiocho de julio, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del *IEEZ*, donde proporciona el domicilio del *Denunciado* y anexa copia simple de su credencial para votar.
- II. **Documental pública:** acta de certificación del contenido del dispositivo USB aportado por el *quejoso*, hecha por la *Oficialía Electoral* en fecha diez de julio, consistente en la descripción de ocho videos.
- III. **Documental pública:** consistente en escrito signado por el Secretario de Gobierno Municipal de Sombrerete, Zacatecas, donde da contestación a diverso requerimiento formulado por la *Unidad de lo Contencioso*.
- IV. **Documental pública:** relativa al oficio 471/2021, suscrito por la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Sombrerete, en atención al requerimiento realizado por la *Autoridad instructora*.
- V. **Documental pública:** acta de certificación de fecha veinte de agosto, realizada por la *Oficialía Electoral*, consistente en la descripción de las imágenes aportadas por el *Denunciante* en su escrito de queja.

c) Valoración probatoria

En cuanto a las actas de certificación realizadas por la *Oficialía Electoral*, así como los desahogos a los requerimientos formulados por la *Unidad de lo Contencioso*, suscritos por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del *IEEZ*; por el Secretario de Gobierno Municipal de Sombrerete, Zacatecas y por la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del citado municipio, se tiene que son documentales públicas, ya que se trata de actuaciones emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones, según se advierte del artículo 38, fracciones I y II, del Reglamento de

Quejas y Denuncias del *IEEZ*, mismas que tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 409, numeral 2 de la *Ley Electoral*.

Con relación a las pruebas técnicas aportadas por el *Denunciante*, se considera que tienen un valor probatorio indiciario y sólo harán prueba plena cuando se concatenen con otros elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, ello, de conformidad con lo señalado por el artículo 409, numeral 3 de la *Ley Electoral*.

Así mismo, se observará la premisa de que sólo serán objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.





3.5 Inexistencia de los hechos denunciados

En concepto de este órgano jurisdiccional, los medios de prueba que obran en el expediente no generan convicción respecto a que el día tres de junio y “días previos” se llevó a cabo la entrega de despensas, calentadores solares y tinacos, como se señala en el escrito de queja, o que, en el caso, el referido hecho tuviera relación con el *Denunciado* y su campaña al cargo de presidente municipal de Sombrerete, Zacatecas.

Lo anterior es así, porque las pruebas técnicas aportadas únicamente constituyen un indicio del hecho denunciado y aun cuando las mismas fueron certificadas por la *Oficialía Electoral*, únicamente generan prueba plena de lo que el funcionario electoral certificó en el acta respectiva, es decir, solo se constató el contenido de las imágenes y videos, pero no es posible advertir circunstancias de modo, tiempo y lugar.

A efecto de brindar mayor claridad respecto al contenido de las probanzas descritas, se inserta la siguiente tabla, la cual tiene relación con las actas de certificación de fechas diez de julio y veinte de agosto, elaboradas por la *Oficialía Electoral*²:

² Visibles a fojas 25 y 89 del expediente en que se actúa.

Extracto del acta de certificación de contenido de los videos aportados por el quejoso	Imágenes relacionadas
<p>Primer video, con una duración de treinta segundos:</p> <p><i>Voz masculina uno: "Brenda"</i> <i>Voz femenina dos: "Hola Roberto, hola nene ¿cómo está?"</i> <i>Voz masculina tres: "Bien"</i> <i>Voz femenina dos: "¿Ya cambió de Oficina?"</i> <i>Voz masculina tres: "No"</i> <i>Voz femenina dos: "Ya ¿no?"</i></p>	
<p>Segundo video, con una duración de catorce segundos:</p> <p>Se aprecian dos vehículos de motor, uno en color gris y otro en verde, con franja gris, del cual desciende una persona del sexo masculino, con vestimenta en color beige y camisa a cuadros en color beige con café, quien porta en sus manos un objeto de color rojo, ubicados en lo que parece una calle.</p>	
<p>Tercer video, con una duración de treinta y seis segundos:</p> <p><i>Voz femenina uno: ¿Qué ando haciendo de qué?, hasta amenázame otra vez, amenázame"</i> <i>Voz masculina dos: ¿De que te amenazo?</i> <i>Voz femenina uno: Amenázame, a ver amenázame, no que muy muy, a ver.</i> <i>Voz masculina dos: aquí saludarte nomás, saludar a todos.</i> <i>Voz femenina uno: Si a ver amenázame, amenázame otra vez.</i> <i>Voz masculina dos: Ahí te la encargo</i> <i>Voz femenina uno: amenázame a ver no que muy muy, a ver no que muy muy, eh.</i></p>	
<p>Cuarto video, con una duración de cinco segundos:</p> <p>Se observa un vehículo de motor en color negro, el cual al parecer carga en la parte trasera un objeto color negro, con características parecidas a un tinaco. Se escucha una voz que expresa: "No pero en esa"</p>	

Quinto video, con una duración de catorce segundos:

Se aprecian unas cajas de cartón en color blanco con naranja, apiladas, así como lo que parece ser dos tinacos de color negro, de igual manera, se observan dos vehículos de motor, uno blanco y otro gris, así mismo, se observa una persona del sexo femenino vestida en color negro y azul, los cuales se encuentran en lo que parece ser el interior de un inmueble.



Sexto video, con una duración de un minuto y treinta y tres segundos:

Voz femenina uno: Señor ¿cómo está?, buenos días, ¿cómo se llama?

Voz masculina dos: [REDACTED]

Voz femenina uno: [REDACTED], de colonia Hidalgo es usted verdad o ¿de dónde es usted?

Voz masculina dos: Del Terrero, soy el delegado segundo del Sauz del Terrero.

Voz femenina uno: Es el delegado segundo. del Sauz del Terrero [REDACTED] ¿verdad?

Voz masculina dos: Y andamos apoyando a Alan, en la campaña y ahí traemos uno de los siete, tenemos siete, ya ve que tenemos siete en cada comunidad, tenemos un grupo nosotros cada uno de los siete, (inaudible).

Voz femenina uno: Y ¿Qué les dijo Alan?, ¿Qué vinieran hoy?

Voz masculina dos: no, no me dijo que me iba a llamar el pero el tiene desde que se fue a la...

Voz femenina uno: La campaña y ¿no le ha hablado?

Voz masculina dos: No me ha hablado

Voz femenina uno: y que le dijo que le iba a dar

Voz masculina dos: un boiler solar

Voz femenina uno: a usted y ¿a quién más?

Voz masculina dos: a mi nada más, yo nada más lo solicité para mí.

Voz femenina uno: A ¿es para usted?

Voz masculina dos: Si, y pues algo que nos apoye para los dieciséis porque...

Voz masculina tres: ¿son dieciséis gentes?

Voz masculina dos: Si los que yo tengo para seguir a...

Voz masculina tres: ¿En total son dieciséis?

Voz masculina dos: No son más, yo soy uno de los siete

Voz masculina tres: Pero ¿usted tiene sus dieciséis?

Voz masculina dos: Hey

Voz masculina tres: ¿Cada siete tiene sus dieciséis?

Voz masculina dos: quince, doce o más



Voz femenina uno: Y ¿Qué procede ahí?; pues ¿Qué no está Alan?


Voz masculina dos: Pues háblele y dígame, ya me dijo que si ese día me dijo

Voz femenina uno: ¿Ese día le dijo?

Voz masculina dos: Ese día me dijo y me dio y le di mi número de teléfono



<p>Voz masculina tres: ¿pero usted vio a Alan? Voz masculina dos: Si, yo lo miré Voz masculina tres: Y Alan ¿le dijo que sí?</p>	
<p>Séptimo video, con una duración de un minuto y treinta y tres segundos:</p> <p>Voz masculina uno: ¿Si trajo la credencial? Voz masculina dos: Si Voz masculina uno: ok, permítamela Voz femenina tres: ██████████ Voz masculina dos: ██████████ ahí conoce bien a toda la familia, son seguidores de él, mi papá y todos mis hermanos. Voz femenina tres: De la comunidad de... Voz masculina dos: El Sauz del Terrero Voz femenina tres: El Sauz del Terrero y ¿les pide la credencial? o ¿que oiga? Voz masculina dos: Si Voz femenina tres: A, okey, usted ¿es el segundo delegado? Okey Voz masculina dos: Sí Voz masculina uno: Tómame una foto Voz masculina dos: Sí tómeme una foto Voz femenina tres: Okey señor entonces nosotros le pasamos el dato a Alan. Voz masculina uno: ¿Número de teléfono? Voz femenina tres: a sí deme su número de teléfono señor Voz masculina dos: ██████████ Voz femenina tres: Y ¿lo vio el día que fue al mitin? y ¿ese día le dijo?, ok, señor. Voz masculina dos: (inaudible) Voz femenina tres: Si ya lo anoté aquí señor Voz masculina uno: Ahorita le reportamos a Alan Voz femenina tres: Ahorita se lo pasamos Voz masculina uno: Y nosotros nos comprometemos a hablarle a usted en la tarde Voz masculina dos: ¿en la tarde? Voz femenina tres: Si Voz masculina dos: Bueno, ándele pues Voz masculina uno: Cuente con ello usted Voz masculina dos: Gracias Voz masculina uno: Ándele pues dios lo ayude Voz masculina dos: Y algo que nos puedan apoyar para los seguidores, es que según eso, este promotor es ██████████ y pues no ha llevado nada y su hermano de ...</p>	
<p>Octavo video, con una duración de un minuto con treinta y tres segundos:</p> <p>Voz femenina uno: Ese día le dijo, el día que le dijo Voz masculina dos: Si ese día me dijo, y me dio y le deje mi numero de teléfono y dijo yo le hablo pero... Voz masculina tres: ¿pero usted vio a Alan? Voz masculina dos: si, yo lo miré Voz masculina tres: Y Alan le dijo ¿Que sí? Voz masculina dos: Si Voz femenina uno: A qué bien Voz masculina tres: ¿Qué iba a ser un boiler nomás? Voz masculina dos: Es que cuando nos apoyaron con los boiler solares, yo andaba pero no alcancé. Voz femenina uno: ¿Cuándo se los dieron los otros? Voz masculina dos: No pues ya tiene el año pasado Voz femenina uno: A el año pasado</p>	

<p>Voz masculina dos: <i>si</i> Voz masculina tres: <i>Entonces en la bitácora apunta que no le han dado a él.</i> Voz masculina dos: <i>Sobro uno pero (inaudible); luego, luego piensan que uno se agarra porque anda uno ahí, entonces el compañero dijo, entonces se lo damos a fulano, y le digo yo échale ganas, y no lo había pedido yo hasta ahora que ya...</i></p>	
<p>Extracto del acta de certificación de las imágenes aportadas en la denuncia</p>	<p>Fotografías relacionadas</p>
<p>Primera imagen. se aprecia lo que parece ser un predio cercado y dentro de éste se observa un automóvil tipo camioneta de color blanco estacionado dentro de dicho predio.</p> <p>Segunda imagen. Se observa lo que parece ser la parte trasera de un automóvil tipo camioneta de color blanco y sobre éste se observa un gráfico de lo que parece ser un tenedor y debajo de éste se observa un grupo de signos y caracteres ortográficos que expresan lo siguiente: "SIN HAMBR...", cabe mencionar que el vehículo se encuentra estacionado en lo que parece ser el exterior de una calle y/o predio.</p>	<p>Imágenes de la pagina numero tres del escrito de queja:</p> 
<p>Primera imagen. se aprecia a un grupo de tres personas al parecer de sexo masculino de pie uno al lado y al frente del otro, en lo que parece ser el exterior de un inmueble; asimismo se observan aproximadamente quince objetos agrupados uno sobre el otro con características de cajas y sobre estas en la parte frontal se observa un grupo de signos y caracteres ortográficos que expresan lo siguiente: "ECOTEMPER".</p> <p>Segunda imagen. se observa a dos personas de sexo masculino en lo que parece ser el exterior de una calle, uno de ellos se encuentra de pie y recargado sobre un vehículo de tipo camión que contiene un grupo de signos y caracteres ortográficos que expresan lo siguiente: "TRAVELCRAFT"; la segunda persona se encuentra de espaldas y al parecer va caminando frente al que se encuentra recargado sobre el vehículo, al fondo de dicha imagen se observa lo que parecen ser llantas de camión apiladas en el piso.</p> <p>Tercera imagen. se observa a dos personas de sexo masculino en lo que parece ser el exterior de una calle, uno de ellos se encuentra de pie y recargado sobre un vehículo de tipo camión que contiene un grupo de signos y caracteres ortográficos que expresan lo siguiente: "TRAVELCRAFT"; la segunda persona se encuentra de espaldas y al parecer va caminando frente al que se encuentra recargado sobre el vehículo, al fondo de dicha imagen se observa lo que parecen ser llantas de camión apiladas en el piso y al fondo se puede apreciar estacionado un vehículo de tipo tráiler.</p>	<p>Posteriormente en la página número cuatro se aprecian cuatro imágenes:</p> 

Cuarta imagen. Se observa al exterior de un inmueble y sobre éste contiene un grupo de signos y caracteres ortográficos que expresan lo siguiente: YaraVita"; "Teprosyn"; "NP Zn"; YaraMila"; "STAR"; "YaraBela"; "NITROMAG"; en el exterior de dicho inmueble se pueden observar estacionados dos vehículos uno de tipo camioneta y el siguiente de tipo vehículo al parecer de la marca Tsuru.



Primera imagen. Se aprecia a un grupo de tres personas al parecer de sexo masculino de pie uno al lado y al frente del otro, en lo que parece ser el exterior de un inmueble; asimismo se observan aproximadamente quince objetos agrupados uno sobre el otro con características de cajas y sobre éstas en la parte frontal se observa un grupo de signos y caracteres ortográficos que expresan lo siguiente: "ECOTEMPER".

En la página número cinco de dicho documento se aprecian cuatro imágenes:



Segunda imagen. Se observa lo que parece ser el exterior de un inmueble un vehículo de tipo camioneta y adherida a la parte trasera de ésta se aprecia lo que parece ser un objeto con características de un remolque que al parecer transporta material para construcción con características de tubos de PVC. Asimismo se observa dos camionetas que al parecer se encuentran estacionadas.



Tercera imagen. Se observa a una persona de sexo masculino con vestimenta de cuadros y un gorro que se encuentra de espaldas y al parecer se encuentra observando lo que parece ser el interior de un inmueble en el que se aprecia un vehículo de carga pesada de tipo tractor el cual sostiene material con características de tubos de PVC.

Cuarta imagen. Se observa un vehículo de carga pesada de tipo tractor mismo que al parecer se encuentra jalando un remolque que contiene material con características de tubos.






Primera imagen. Se aprecia un vehículo de tipo camioneta en lo que parece ser el exterior de un inmueble y en la caja de la camioneta se aprecian aproximadamente cuatro objetos con características de bolsas plásticas, así mismo se observa otro vehículo estacionado en el exterior de la calle.

Segunda imagen. Se observa a un grupo de siete personas al parecer de sexo femenino y masculino una detrás de la otra, al parecer se encuentran formadas en lo que parece ser el exterior de un inmueble.

Tercera imagen. Se observa a un grupo aproximado de siete personas al parecer de sexo femenino y masculino en el exterior de un inmueble, dos de ellas afuera de inmueble y las otras cinco en el medio de la calle.

En la página seis del escrito de queja se aprecian tres imágenes:



	
<p>Se aprecian dos imágenes en las cuales se observa un vehículo de tipo camioneta y unos vehículos estacionados en el exterior de un inmueble al parecer se encuentran bloqueando la entrada de dicho inmueble y/o calle.</p>	<p>Página siete del escrito de denuncia:</p>  

Como se puede advertir, los videos e imágenes aportadas por el PAN permiten inferir la existencia de algunos materiales en lo que parece ser una bodega o edificio, se observan algunas personas y vehículos, pero con ello no es posible establecer con claridad la fecha (circunstancias de tiempo), tampoco se observa que se esté haciendo entrega de los bienes (circunstancias de modo) y, por último, no se puede señalar el lugar en el que tuvo verificativo la supuesta entrega (circunstancias de lugar).

En ese tenor, es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 4/2014, que las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de

prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar³.

Por otra parte, obran en autos dos escritos signados por el Secretario de Gobierno Municipal de Sombrerete y por la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, documentales con valor probatorio pleno, donde se indica que en el periodo del cuatro de abril al seis de junio, no se ejecutó ningún programa de entrega de calentadores solares por parte del Ayuntamiento; en tanto que, la directora informa que las bodegas donde supuestamente se encontraba el material entregado no pertenecen a la dependencia que dirige.

Así, al adminicular el contenido de las pruebas técnicas aportadas y las respuestas ofrecidas por los servidores públicos mencionados, tampoco se puede concluir que se entregaron los materiales denunciados, que estos formaran parte de algún programa social o que tuvieran relación con la campaña política del *Denunciado*, pues como ya se dijo, no es posible establecer con certeza la fecha en que se tomaron las imágenes y videos aportados.

Es importante tener en cuenta que el Procedimiento Especial Sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo, es decir, corresponde a las partes aportar las pruebas necesarias para generar convicción en la autoridad resolutora de que los hechos tuvieron lugar de la forma en que se narran y que se cometieron las violaciones aducidas.

En el caso, como ya se dijo, los videos e imágenes aportadas por el *quejoso* no confirman fehacientemente que se entregaron materiales, que los mismos fueran parte de programas sociales o que lo anterior, se llevara a cabo para favorecer al denunciado; además de que, las pruebas recabadas por la *Unidad de lo contencioso* restan credibilidad a las afirmaciones del *denunciante*, toda vez que no hay datos documentales que sustenten la ejecución de algún programa social y las instalaciones donde supuestamente se llevaron a cabo los hechos, no pertenecen al Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Sombrerete, Zacatecas.

³ Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.", localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24, así como en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación <https://www.te.gob.mx/>

En consecuencia, resulta innecesario el análisis de la infracción denunciada y el resto de los puntos señalados en el apartado de metodología, ya que, al no acreditarse fehacientemente la utilización de programas sociales con fines electorales por parte del *Denunciado*, deviene ocioso hacer un análisis del caso a la luz de las disposiciones normativas aplicables.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada.

NOTIFÍQUESE

Así se determinó, por unanimidad de votos las Magistradas y los Magistrados que integran el pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADO

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTOBAL HERNÁNDEZ

Clasificación de información confidencial: por contener datos personales sensibles que hacen a personas físicas identificables, de conformidad con el artículo 3, fracción VIII, inciso a); y IX de la Ley de Protección de Datos de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.